



-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO.-----

-----VOLUMEN XIX.-----

---En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas, del día treinta de Enero del año Dos mil seis, Yo, el Licenciado **ARMANDO ARRIAGA NARVARTE**, Notario Público número Doce, del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta Capital, HAGO CONSTAR: la CONSTITUCION de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada "**DIMAAL**"; SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores **FRANCISCO MINAKATA ARCEO, JOSE DE JESUS HUERTA LEAL y SCOTT CASTLE BRADLEY**; de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:-----

-----ANTECEDENTES:-----

---Declaran los comparecientes que han gestionado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el PERMISO necesario para constituir la sociedad documento que doy fe tener a la vista y que agrego al ce de esta escritura, marcado con la letra "A", y el cual siguiente:--Al margen superior izquierdo: Un sello impreso Nacional, que dice: SECRETARIA DE RELACIONES margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Permiso: 16000294.- Expediente: 200516001898.- Folio: 490G1PLB.- Al fonde: En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE DE JESUS HUERTA LEAL, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV, bajo la denominación "**DIMAAL**", S.A. DE C.V."- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo: los interesados no

COTEJADO

acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MORELIA, MICH., A 30 DE ENERO DE 2006.- EL DELEGADO.- Una firma ilegible.- UC. MALCO GIBRAN GONZALEZ MACEDO."-----

—DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION PRE-INSERTA. LOS COMPARECIENTES FORMALIZAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:-----

.....ESTATUTOS:-----

.....DENOMINACION.-----

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "DIMAAL", nombre que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. de C.V"-----

.....OBJETO SOCIAL:-----

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será:-----

---1.- Comprar y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, avalar y servir como fiadores en cualquier tipo de transacción.-----

---2.- Recibir prendas en calidad de empeño y facilitar recursos financieros a terceros.-----

---3.- Amparar bienes y servicios y venderlos a plazos.-----

---4.- Comprar, vender, construir, edificar, arrendar, sub-arrendar, lotificar, fraccionar, urbanizar, modificar, ampliar, administrar y financiar, por cuenta propia a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles.-----

---5.- La compra-venta, exportación, importación, instalación, reparación, mantenimiento, supervisión, arrendamiento y comercio en general de toda clase de equipos de seguridad, maquinaria industrial y electromecánica para industrias, residencias, vehículos y en lo general para toda clase de usos, refacciones, partes, accesorios y materias primas, así como la custodia de personas físicas o morales, de inmuebles y el traslado y custodia de valores.-----



través de franquicias o afiliaciones.-----

—14.- Recibir aportaciones y pagar reembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y términos que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

—15.- Capacitar al personal necesario para la operación de toda clase de equipos de seguridad y maquinaria industrial y electromecánica, así como para las operaciones de custodia de personas, inmuebles, traslado y custodia de valores.-----

—16.- Compra, venta, representación, consignación y comisión de equipos profesionales de seguridad para la protección de Instituciones Bancarias, comercios, industrias y casas-habitación, prestación de servicios para elaborar proyectos de alta seguridad, instalación y mantenimiento de equipo y dispositivos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo para la seguridad de custodia de instituciones y valores. Todos estos servicios podrán ser prestados directamente o subcontratados con terceros.- En general todo aquello relacionado con la seguridad físicas de personas e instituciones.-----

—17.- La compra, venta, representación, distribución, almacenaje, consignación, importación, exportación, asesoría, instalación, mantenimiento, reparación, estudios y proyectos de equipos de radiocomunicación y telefonía, para la transmisión y recepción de voz y datos por medios convencionales de: radio frecuencia, microondas de estaciones terrenas, de satélite o fibra óptica, construcciones de redes para las mismas, capacitación y asesoría de acuerdo a los anteriores objetos, los cuales podrán ser ejecutados mediante personal propio o contratado con terceros, bien sean personas físicas o morales.-----

—18.- Decoración, arrendamiento, sub-arrendamiento y administración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, moteles, clínicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas.-----

—19.- La compra, venta, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales y accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social.-----

—20.- La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales, maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la





- 6.- Vigilancia y servicios de investigación relacionado con personas; objetos, inmuebles, muebles, mediante personal propio o contratado con otras empresas o instituciones.
- 7.- Venta, distribución, consignación transporte de lubricantes, así como el proyectar, construir, administrar, conservar, supervisar, en general todo tipo de obra y toda clase de operaciones mercantiles y civiles relacionadas con su objeto permitidas por la Ley.
- 8.- Compra-venta de toda clase de llantas nuevas, renovadas, usadas, cámaras, corbatas, accesorios, relaciones, repuestos, lubricantes y toda clase de servicios para cualquier tipo de vehículo automotor, así como para equipo para la renovación de llantas en general, la venta al mayoreo y menudeo de todos los artículos referidos e igualmente su comisión y exportación, por lo que podría actuar como Agente, Representante, Comisionista e intermediario de negociaciones comerciales e industriales y fabricante de todos los artículos mencionados.
- 9.- El ejercicio de las actividades mecánicas, eléctricas, de ingeniería, diseño, estudio, proyecto y reparación de toda índole en todas sus manifestaciones relacionadas con la industria automotriz y de transportación en general.
- 10.- La importación, adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su objeto principal.
- 11.- Prestación del servicio, reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.
- 12.- Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías, promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usados por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice.
- 13.- Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o para marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus accionistas en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes o

COTIZADO



industria de la construcción.

—21.— La realización de obras de construcción civiles e industriales con medios de financiamiento propio o de terceros.

—22.— La adquisición, sea en propiedad o en arrendamiento, o por cualquier otro título legal, de toda clase de predios urbanos, suburbanos o rústicos, sean edificables o baldíos y en general la ejecución de toda clase de obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de todas las clases, ya sean de terracería, concreto hidráulico, asfaltos o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras.

—23.— El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, constituir regimenes condominales, administrar, sub-dividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexas a la comercialización de bienes inmuebles.

—24.— La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamiento o condominios, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales o comerciales.

—25.— La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría en la comercialización de bienes inmuebles.

—26.— La prestación de servicios de valuación de todo tipo de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos.

—27.— La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras.

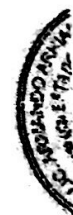
—28.— La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación.

—29.— La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción.

—30.— La prestación por cuenta propia o ajena, del servicio al público de estacionamientos, consistente en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa que se fije, así como la prestación de servicios complementarios.

COTENADO

- 31.- La construcción, mantenimiento, desarrollo, explotación, administración, organización y funcionamiento por cuenta propia o ajena, de toda clase de estacionamientos, tanto públicos como privados o de usos mixtos, ya sean estos de superficie, de armadura, metálica desmontable o definitivos de edificio, tanto de autoservicio como con servicio de acomodadores.-----
- 32.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría por cuenta propia o ajena, para la prestación de servicios de estacionamientos.-----
- 33.- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines.-----
- 34.- Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria, así como todos los actos relacionados con los objetos anteriores.-----
- 35.- La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes, muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----
- 36.- Aceptar o conferir toda clase de concesiones, mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de concesionario, comitente o mandante.-----
- 37.- Prestar a toda clase de personas, sean éstas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, servicios de: promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles, promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de estacionamientos; formulación de todo tipo de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos; formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo; asesoría para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas; administración, finanzas, contabilidad, publicidad, asistencia jurídica y mercadotecnia.-----
- 38.- Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías, promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras.





diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice.

39.- Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o para marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus socios en su aspectos administrativos.

40.- La celebración en general de todo tipo de actos y contratos referentes o relacionados con el objeto social.

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.

..... **DOMICILIO:**

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de **MORELIA**, Estado de **MICHOACAN**. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Asimismo, podrá señalar o establecer los domicilios convencionales que juzgue necesarios. Los accionistas presentes o futuros en todo cuanto se relacione con la Sociedad, convienen en someterse a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

..... **INVERSION EXTRANJERA:**

QUINTA.- La inversión extranjera quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento y a las siguientes reglas:-----

1º.- Conforme lo previene el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

I.- Las acciones, en su caso partes sociales, o derechos que adquieran de la Sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, sobre la base de lo anterior, convienen en renunciar expresamente a invocar la protección de sus respectivos gobiernos bajo la pena, en caso contrario,

COTEJADO

de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.-----

2ª.- La sociedad estará obligada, en caso de que participe inversión extranjera, a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

3ª.- En el supuesto de que cualquier funcionario o su órgano de administración esté a cargo de extranjeros, éstos para el ejercicio de su cargo, deberán contar con la calidad migratoria necesaria otorgada por el Instituto Nacional de Migración.-----

----- CAPITAL SOCIAL-----

SEXTA.- El capital social de la Empresa es variable, siendo el mínimo de \$100,00.00 CIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, dividido en CIENTAS ACCIONES, con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, Moneda Nacional.-----

SEPTIMA.- El capital social variable será limitado y se representará por el número de acciones con el valor que acuerde la Asamblea.-----

OCTAVA.- El capital social mínimo será susceptible de aumentar o disminuir con las siguientes formalidades:-----

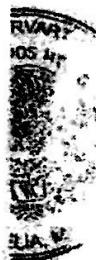
--a).- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea, que haya decretado dicho aumento, en el Periódico Oficial de la entidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.-----

--b).- En caso de disminución se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá realizarse sin que afecte el límite establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.-----

--La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones del capital mínimo, sin afectar el establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, con utilidades repartibles para lo cual se cumplirá con las siguientes reglas:-----

--I.- Sólo se podrán amortizar acciones íntegramente pagadas.-----

--II.- La Asamblea Ordinaria fijará el importe de la amortización por cada acción, tomando en cuenta su antigüedad.-----



COPIADO

—III.- Acordada la amortización, se acudirán ante Notario Público para llevar a cabo el sorteo de amortización, salvo que algunos accionistas ofrezcan, con el acuerdo de todos los demás, acciones para amortizar; en su caso, el resultado del sorteo se publicará por una vez en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación.

—IV.- Efectuada la reducción por amortización, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—V.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados, emitiéndose en su lugar, si así lo acuerda la asamblea, a favor de sus tenedores, acciones de goce, en los términos previstos por la cláusula Décima Tercera de estos estatutos, que en caso de no ser recogidas por sus legítimos dueños, quedarán a su disposición por el término de un año en la caja de la Sociedad, junto con el importe de la amortización; cumplido el plazo antes indicado, sin que el accionista haya retirado el importe de la amortización y sus acciones, la Sociedad aplicará en su favor el numerario y anulará los títulos de las acciones que goce.

NOVENA.- El capital social variable también podrá aumentar previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo o en especie de cualquier persona, así como por la capitalización de utilidades, reservas de valuación, reevaluación de activos, capitalización de pasivos, sin que ello implique modificación a estos Estatutos.

—Acordado el aumento del capital social en la parte variable, se observarán las reglas siguientes:

—a).- En caso de que la Asamblea no lo decida, corresponderá al Órgano de Administración el fijar los términos y bases conforme a las cuales se llevará a cabo la suscripción y pago del capital respetando el derecho de preferencia de los accionistas conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para tal fin, en caso de que en la Asamblea correspondiente no se haya ejercitado el derecho, se le deberá comunicar a cada accionista, en el domicilio registrado, que cuenta con un plazo de quince días naturales para suscribir el aumento de capital, en la proporción de las acciones que detente así como la forma en que deberá pagarlo.

—b).- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación cuando decida la Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración o en la medida en que los socios o cualquier otra persona las suscriban y paguen.



—Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria acordar la reducción del capital social en su parte variable, cuando lo estime conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Toda reducción del capital se ajustará, en su caso, a las siguientes reglas:

I.- Se hará siempre por acciones íntegras.

II.- Acordada la reducción, se le comunicará, en el domicilio registrado a cada accionista, concediéndole un plazo no menor de quince días para ofrecer sus acciones para la amortización.

III.- En caso de que el total de las acciones ofrecidas cubra el importe de la reducción, se hará ésta sin mayor trámite.

—En caso de que la oferta sea mayor, se dividirá proporcionalmente el importe de la reducción.

IV.- En el supuesto de que el monto de la reducción sea mayor al importe de las acciones ofrecidas, se procederá a hacer el sorteo de las acciones a amortizar por la diferencia, ante Notario Público, debiendo hacerse la publicación correspondiente, a menos que la totalidad de los socios acuerden que el sorteo se realice de otra forma.

V.- En caso de solicitud de retiro de aportaciones de un socio, la Asamblea podrá acordar se aplique lo dispuesto en el párrafo quinto de la cláusula octava de estos Estatutos.

VI.- Efectuada la reducción del capital, en los casos en que así proceda, se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

..... ACCIONES

DECIMA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, o darles las características que considere convenientes e incluso establecer que las acciones sean sin valor nominal, así como establecer series de acciones.



COLEADO

DECIMA PRIMERA.- La Sociedad inscribirá en el Registro de Accionistas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se considerará como Accionista a quien aparezca como tal en el Registro.-----

—La Sociedad, a petición de cualquier tenedor de títulos, deberá inscribir las transmisiones que se efectúen, debiendo, en todo caso, cumplir con las disposiciones relativas al registro de transmisión por enajenación de acciones.-----

DECIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán transcrita la cláusula quinta de estos Estatutos; podrán amparar una o más acciones, debiendo firmarse por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único.-----

DECIMA TERCERA.- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, en los casos de amortización de acciones representativas del capital mínimo con utilidades repartibles, podrán emitirse acciones de goce a favor de los tenedores de las acciones amortizadas, que tendrán derecho de voto solamente en los casos escisión y en los previstos por las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

—A estas acciones corresponderán utilidades en la proporción que fije la asamblea que acuerde su emisión, previa pago a las acciones comunes. En caso de liquidación, la asamblea fijará los términos en que participarán las acciones de goce.-----

DECIMA CUARTA.- El socio que desee enajenar total o parcialmente su participación, deberá comunicarlo al Órgano de Administración a fin de que éste informe a los demás socios, reportándoles el monto de las acciones que pueden adquirir en función sus aportaciones y otorgándoles un plazo de quince días hábiles para que comuniquen al citado órgano su decisión de adquirir o no las acciones, y en su caso el porcentaje.-----

—En caso de transmisión por causa de muerte, deberá comunicarse a los demás accionistas para que decidan sobre la aceptación del nuevo socio, o en su caso la reducción del capital social sobre el monto de la transmisión.-----

—La transmisión hecha sin cumplir lo previsto en este párrafo será nula, y en consecuencia se reducirá el capital en la proporción de las acciones enajenadas, poniéndose a disposición del tenedor el importe de la reducción.-----

DECIMA QUINTA.- En los casos previstos en la cláusula octava y cumpliendo las reglas ahí establecidas, podrán emitirse acciones de Tesorería.-----

DECIMA SEXTA.- Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se emitirán acciones especiales a favor de las personas que ésta designe, siempre y cuando presten servicios de cualquier índole a la Sociedad. En los títulos respectivos se harán constar los derechos y limitaciones que la Asamblea establezca para este tipo de acciones y sus tenedores.-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:**-----

DECIMA SEPTIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la asamblea General de Accionistas, que podrá actuar como Extraordinaria u Ordinaria.- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, debiendo ocuparse, además de los asuntos señalados en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar la información financiera; b).- Designar al Órgano de Administración y al Comisario; c).- Determinar los emolumentos que a cada uno corresponda.-----

—Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

DECIMA NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- El tenedor de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo





COTIZADO

ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Local o Federal del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir a dicha autoridad sus acciones para este fin.

VIGESIMA.- La Convocatoria para la Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salva que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.



Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones de voto limitado y en su caso las de goce, sólo tendrán ese derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios; o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

VIGESIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas o sus representantes deberán depositar sus acciones en la tesorería de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito Nacionales, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre la persona a quien haya conferido poder el depositante.

VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto por el Accionista nombrado, por mayoría de votos, por los accionistas presentes. El Presidente nombrará uno o más Escrutadores de entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-----

VIGESIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes; en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

—En caso de segunda convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Si el día de la Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA NOVENA.- Una vez que se declara instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspenda por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, salvo los casos previstos por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley





COTIZADO

General de Sociedades Mercantiles, que deberá contener: la fecha de su celebración, la lista de asistentes a ella, el número de acciones y votos que estén representados, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.

TRIGESIMA SEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, según la materia de los acuerdos adoptados, las resoluciones que se tomen fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:



a).- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con Acuse de Recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los accionistas los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto, a juicio del Órgano de Administración.

b).- Los accionistas dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio al Órgano de Administración su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás accionistas, quienes se sujetarán a lo establecido en esta cláusula para la toma de decisión.

c).- El Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los accionistas, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.

ASAMBLEAS ESPECIALES:

TRIGESIMA TERCERA.- Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que sólo interesen a un tipo de acciones, en tal caso los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, obligando a los ausentes y disidentes.

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas especiales serán convocadas por el Órgano de Administración, a solicitud de los accionistas que representen un diez por ciento de las acciones de la clase especial.-----

-----ADMINISTRACION:-----

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único, o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea; podrán ser o no accionistas de la Sociedad, respetando en todo caso el derecho de las minorías. El Consejo de Administración, en su primera sesión acordará la forma de convocar a sus reuniones, así como la periodicidad de éstas; en todo caso, deberá reunirse siempre que lo convoque el Presidente.-----

TRIGESIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración, podrán realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional o del Extranjero, previa convocatoria que se remita a cada Consejero por correo certificado con acuse de recibo, no será necesaria la convocatoria si el día de la sesión todos los miembros del Consejo de Administración, están presentes independientemente del lugar donde se realice. No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, serán igualmente válidas y obligatorias, como si se hubieren tomado en Reunión del Consejo, las resoluciones que se tomen fuera de dicha reunión, por unanimidad de los miembros del Consejo, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:-----

a).- El Presidente y el Secretario, deberán comunicar por Correo Certificado con acuse de recibo, al domicilio registrado, a cada uno de los Consejeros los asuntos que requieran de decisión, proponiendo el acuerdo que deba recaer a cada punto.-----

b).- Los Consejeros dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento, deberán comunicar por el mismo medio a quien suscribió la propuesta, su decisión, la cual en el caso de modificar la propuesta inicial deberá ser comunicada nuevamente a todos los demás Consejeros, quienes se sujetarán a lo establecido en esta Cláusula para la toma de decisiones.-----

c).- El Secretario del Consejo de Administración, levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados de esta manera, anexando a dicha acta las respuestas de los Consejeros, las cuales se agregarán, en su caso, al apéndice de la escritura que protocolice dicha acta.-----





COTADO

TRIGESIMA SEPTIMA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar, en cualquier tiempo, a los Administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, cuando lo hubiere, representarán a la sociedad, en forma Individual y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:-----

a).- Administrar los negocios de la Sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos siete, del Código Civil del Estado de Michoacán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República.-----

b).- Representar a la Sociedad, con Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos siete, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, del Código Civil del Estado de Michoacán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República, estando facultado para intentar y en su caso desistirse del Juicio de Amparo.-----

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos siete del Código Civil del Estado de Michoacán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la República Mexicana; en el entendido que en caso de existir Consejo de Administración, esta facultad siempre será ejercida cuando menos por dos de sus miembros.-----

d).- Celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica.-----

e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común y Federal en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar el perdón cuando a su juicio el caso lo amerite.-----



- f).- Adquirir a nombre de la Sociedad, participación en el capital de otras Sociedades Civiles, Mercantiles y en general, de cualquier persona moral.---
- g).- Oforgar y suscribir, endosar o avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9°. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----
- i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellos y revocarlos.-----
- j).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de Reglamentos Interiores de Trabajo; en su caso, designar a las personas que representarán a la Empresa en las distintas comisiones que conforme a la Ley Federal del Trabajo deban formarse.-----
- l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----
- m).- Crear los Comités Técnicos que considere convenientes, asignándoles funciones y fijándoles su remuneración.-----
- n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

TRIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o disminuidas por la Asamblea.---

CUADRAGESIMA.- En caso de falta de Administrador Único o bien uno o más miembros del Consejo de Administración serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.-----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea Ordinaria o el Órgano de Administración podrá designar a un Gerente General; así como Gerentes

COTEJADO

por ramas específicas; el primero de los nombrados tendrá las facultades a que se refiere la cláusula trigésima octava, salvo que al hacerse la designación, la Asamblea limite sus funciones; los Gerentes por ramas o actividades específicas, tendrán únicamente las facultades que expresamente les fije la propia asamblea.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que desempeñen labores de dirección, otorgarán la garantía que les fije el Órgano que los designe, el que podrá dispensarlos de dicha obligación.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también Comisarios Suplentes, debiendo respetarse en todo caso el derecho de las minorías.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que hayan de sustituirlos.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMA SEXTA.- El o los Comisarios caucionarán el desempeño de su cargo, según lo determine la Asamblea que los designe, la que podrá dispensarlos de dicha obligación.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas un documento que incluirá los siguientes informes:

a).- Sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio:

b).- Sobre las políticas de Administración seguidas:

d).- Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----

e).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha del cierre de ejercicio.-----

f).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.-----

h).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio. Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores.-----

QUINCUAGESIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración; el informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano de Administración a la propia asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General Anual para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán, según lo determine la asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, debiendo cumplirse, en todo caso, con lo dispuesto por los artículos diecinueve y veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidos primero por los Fondos de Reserva; a falta de éstos por el capital social.

COTIZADO

dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

..... DISOLUCION Y LIQUIDACION.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá un estado de liquidación.-----

---La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quienes salvo disposición expresa gozarán de las facultades previstas en la cláusula trigésimo octavo de los presentes estatutos, estando sujetos al procedimiento marcado en el capítulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.-----

b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios.-----

c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

d).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando, respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración.-----

QUINCUAGESIMA NOVENA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

SEXAGESIMA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuenta de la liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

..... TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las 100 CIENTO ACCIONES, con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, que constituyen el Capital Social inicial de \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS, Moneda Nacional, han quedado debidamente suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA:	ACCIONES:	VALOR:	PORCENTAJE:
FRANCISCO MINAKATA ARCEO.	33	\$ 33,000.00	33%
SCOTT CASTLE BRADLEY.	33	\$ 33,000.00	33%
JOSE DE JESUS HUERTA LEAL.	<u>34</u>	<u>\$ 34,000.00</u>	<u>34%</u>
TOTAL:	100	\$100,000.00	100%

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, y para tal efecto designan a las siguientes personas:--

PRESIDENTE: FRANCISCO MINAKATA ARCEO.

SECRETARIO: SCOTT CASTLE BRADLEY.

TESORERO: JOSE DE JESUS HUERTA LEAL.

—Los constituyentes de esta sociedad, deciden que el señor **FRANCISCO MINAKATA ARCEO**, en su calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**, tenga por si solo la Representación Legal de la misma y en consecuencia, tendrá todas las facultades que correspondan al **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, contenidas en la **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA**, de los Estatutos Sociales.-----

2.- Designar como **COMISARIO** de la Sociedad a la C. **IMELDA TELLO PEREZ**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades que establece la cláusula **CUADRAGESIMA QUINTA** de los estatutos Sociales.---

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan:-----

A.- El señor Licenciado **JOSE DE JESUS HUERTA LEAL**, en cuanto **TESORERO** de la Sociedad, manifiesta que ha recibido íntegramente la suma de **\$100,000.00 CIENTO MIL PESOS**, Moneda Nacional, importe de las acciones que forman el Capital Social.-----

B.- Que el Consejo de Administración y el Comisario designados, por acuerdo de esa primera Asamblea no deberán caucionar su manejo, lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio.-----

C.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso.-----



YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-

I.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de éste acto y que me cercioré de su identidad conforme a las identificaciones que en copias fotostáticas agrego al apéndice de esta escritura, con la letra "B".

II.- Que los comparecientes manifestaron ser:-

—El señor **FRANCISCO MINAKATA ARCEO**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Guadalajara, Jalisco, y vecino de Zapopan, Jalisco, con domicilio en la calle San Gonzalo número mil novecientos setenta, Casa Treinta, de la Colonia Jardines de Santa Isabel; y de tránsito en esta ciudad, con motivo del presente negocio; habiéndose identificado con su Credencial de Elector expedida mediante el folio número 023131547, por el Instituto Federal Electoral.

—El señor **SCOTT CASTLE BRADLEY**, de cuarenta y cuatro años de edad, nacido el día ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta, casado, de nacionalidad estadounidense, hotelero, originario de Detroit, Michigan, de los Estados Unidos de Norteamérica, con estancia legal en el País, según forma Migratoria que me exhibe expedida por el Instituto Nacional de Migración mediante el folio número 01 47606224, y con domicilio en la calle Jacarandas número seiscientos veintitrés; habiéndose identificado con su Pasaporte expedido mediante el número 206648391.

—El señor Licenciado **JOSE DE JESUS HUERTA LEAL**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes HULJ-561026-7LA, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio particular en la calle Camino de los Gatos número ciento cuarenta y cinco, de la Colonia Vista Bella; habiéndose identificado con su Credencial de Elector expedida mediante el folio número 31819383, por el Instituto Federal Electoral.

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

COTENADO

IV.- Que en el caso de que su órgano de administración esté a cargo o participe algún extranjero, éste deberá contar con la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Migración.-----
V.- Que los cargos del Consejo de Administración quedarán sujetos a la autorización que al efecto expida el Instituto Nacional de Migración.-----
VI.- Que informé a los comparecientes que la Sociedad deberá inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----
VIII.- Que leída, que les fue la presente escritura a los comparecientes, a quienes le expliqué el valor y fuerza de la misma, así como el derecho que tienen para leerla personalmente, lo que hizo el señor Licenciado JOSÉ DE JESUS HUERTA LEAL, tanto en el idioma español como en el Inglés, en virtud de la Nacionalidad del compareciente de nacionalidad estadounidense, y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron en mi Oficio Público el día veintidós del mes siguiente al de su fecha.---DOY FE---
Tres firmas ilegibles.- ANTE MI: Una firma ilegible.- El Sello Notarial de Autorizar.-----
-----ES COPIA QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, A QUE ME REMITO Y QUE YO EL NOTARIO EXPIDO PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.---MORELIA, MICHOACAN, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---DOY FE-----

EL NOTARIO PUBLICO No. 12.

LIC. ARMANDO ARRIAGA NARVARTE.
AINA-341012-712.

kcg.

---El suscrito, Licenciado ARMANDO ARRIAGA NARVARTE, Notario Público número Doce, del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta capital, CERTIFICO: Que hoy COTEJE la presente COPIA FOTOSTATICA, la cual resultó ser fielmente tomada de su original, que tuve a la vista y devuelvo de inmediato a la parte interesada.- Expido el presente cotejo en doce fojas útiles, sin causar impuesto alguno, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 17 diecisiete de Noviembre del año 2006 dos mil seis.---DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO No. 12.

LIC. ARMANDO ARRIAGA NARVARTE
AINA-341012-712.



Constitución de Sociedad

M-4

COTIZADO

1. Sociedad Mercantil
- ☒ Sociedad Anónima
 - ☐ Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - ☐ Sociedad Cooperativa Limitada
 - ☐ Sociedad Cooperativa Suplementada
 - ☐ Sociedad de Producción Rural
 - ☐ Sociedad en Nombre Colectivo
 - ☐ Sociedad en Comandito Simple
 - ☐ Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad ☒ Capital variable



Por escritura No./póliza No. 821 Volumen XIX Libro Foja

De fecha 30/01/2006

Clave del Fedatario 12

Lic. ARMANDO ARRIAGA NARVARTE

Municipio MORELIA

Estado MICHOACAN

5. Se constituyó la Sociedad denominada "DIMAAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

6. Con duración 99 años y domicilio en MORELIA MICHOACAN

7. Objeto Social COMPRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AVALAR Y SERVIR COMO FIADORES EN CUALQUIER TIPO DE TRANSACCION RECIBIR PRENDAS EN CALIDAD DE EMPENO Y FACILITAR RECURSOS FINANCIEROS A TERCEROS AMPARAR BIENES Y SERVICIOS Y VENDERLOS A PLAZOS, ETC.

8. Nacionalidad MEXICANA

9. Acciones

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
Fijo		\$1,000.00	

10. Capital social mínimo 100000 No. de acciones o partes sociales 100

11. Capital social variable X No. de acciones o partes sociales 100

12. Suscritas como sigue:

Apellido Paterno/ Denominación / Razón Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Tipo de Capital	Serie	Monto Total
<u>MINAKATA</u>	<u>ARCEO</u>	<u>FRANCISCO</u>	<u>13/10/1950</u>	<u>33</u>	<u>Fijo</u>	<u> </u>	<u>33000</u>
<u>SCOTT</u>	<u>CASTLE</u>	<u>BRADLEY</u>	<u>8/12/1960</u>	<u>33</u>	<u>Fijo</u>	<u> </u>	<u>33000</u>

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio



HUERTA

LEAL

JOSE DE HUERTA 34
JESUS ZLA

Fie 34000

Fie
Fie

13. Cláusula de extranjería

☒ Cláusula de Admisión

☐ Cláusula de Exclusión

14. Administración a cargo de:

☒ Consejo de Administración integrado por: PRESIDENTE FRANCISCO MINAKATA ARCEO
SECRETARIO SCOTT CASTLE BRADLEY - TESORERO JOSE DE JESUS HUERTA LEAL

☐ Administrador único

☐ Gerente

15. Con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMON. Y DOMINIO

16. Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a: C. IMELDA TELLO PEREZ

17. Se nombró Apoderado(s) a

18. Con facultades para

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos

20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 16000294 Fecha: 30/01/2006

21. Expediente No. 200516001898 Autorización del C. LIC. MALCO GIBRAN GONZALEZ MACEDO

22. Otras autorizaciones

23. Programa de Constitución sucesiva ☐

24. Generales de los Accionistas FRANCISCO MINAKATA ARCEO, DE 55 AÑOS, CASADO, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ORIGINARIO DE GUADALAJARA, JALISCO Y VECINO DE ZAPUPAN, JALISCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE SAN GONZALO NO. 1970, CASA 30, DE LA COL. JARDINES DE SANTA ISABEL - SCOTT CASTLE BRADLEY, DE 44 AÑOS, CASADO, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, HOTELERO, ORIGINARIO DE DETROIT, MICHIGAN, DE LOS E.U.A., CON ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS, SEGUN FORMA MIGRATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION MEDIANTE FOLIO NO. 01 47606224 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE JACARANDAS NO. 623 - JOSE DE JESUS HUERTA LEAL, DE 48 AÑOS, CASADO, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CON REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HULJ561026/7A, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO PARTICULAR EN LA CALLE CAMINO DE LOS GASTOS NO. 145, DE LA COLONIA VISTA BELLA.



LIC. ARMANDO ARRIAGA NARVARTE
NOTARIO PUBLICO NO. 12

25.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público

COTENADO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 16845 + 1



Control Interno

Fecha de Prolación

8 * 05 / JULIO / 2006

Antecedentes Registrales:

RPC / No. de Serie

COTIZADO

Denominación

MINAAL S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
16845 1	M4	Constitución de sociedad	13-07-2006	1

Derechos de Inscripción

Fecha	05 JULIO	20
Importe	\$183.00	
Subsidio	\$ 00	

Boleta de Pago No.: 453840

MA. DE LA LUZ MIRANDA APARICIO
REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



---El suscrito, Licenciado **ARMANDO ARRIAGA NARVARTE**, Notario Público número Doce, del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta capital, **CERTIFICO**: Que hoy **COTEJE** la presente **COPIA FOTOSTATICA**, la cual resultó ser fielmente tomada de su original, que constituyen la Forma Precoordinada del Registro Público de Comercio para la inscripción de la Escritura Pública Número 621 OCHOCIENTOS VEINTIUNO otorgada con fecha 30 treinta de Enero del año en curso, ante la fe del Suscrito Notario, mediante la cual se constituyo la Sociedad denominada "DIMAAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de a cuya inscripción le correspondió el folio mercantil Electrónico No. 16645*1; cuya forma doy fe tener a la vista y devuelvo de inmediato a la parte interesada. - Expido el presente cotejo en tres fojas útiles, sin causar impuesto alguno, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 17 diecisiete de Noviembre del año 2006 dos mil seis. ---DOY FE. ---



EL NOTARIO PUBLICO No. 12.

LIC. **ARMANDO ARRIAGA NARVARTE**
AINE-346012-712.